

**RESOLUCION No. ...8...**

**OSWALDO LARRIVA ALVARADO  
GOBERNADOR DEL AZUAY**

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL  
AZUAY**

**Considerando:**

Que conforme lo dispone el artículo 389 de la Constitución Política de la República del Ecuador, "el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"

Que el artículo 82 de la Ley de Seguridad Nacional, establece que la Defensa Civil es una actividad de servicio permanente del Estado a favor de la comunidad, que tiende a desarrollar y coordinar las medidas de todo orden destinadas a predecir y prevenir desastres de cualquier origen; a limitar y reducir los daños de tales desastres pudiesen causar a personas y bienes; así como a realizar en las zonas afectadas, las acciones de emergencia para permitir la continuidad del régimen administrativo y funcional en todos los órdenes de actividad;

Que el artículo 86-A de la citada Ley de Seguridad Nacional determina que el Sistema Nacional de Defensa Civil es el conjunto de organismos y organizaciones de los sectores público y privado, nacional, provincial, municipal, parroquial y barrial que mediante la coordinación integrada, ejecutan acciones permanente de protección a la población y sus bienes, antes, durante y después de un desastre originado por fenómenos de la naturaleza o por efectos derivados por la intervención del hombre, entre los que se cuentan los COEs;

Que con Decreto Ejecutivo 1046-A, de 26 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial 345 de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, bajo la figura de una Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, y asumiendo por este mandato todos los derechos, deberes y obligaciones de la Dirección Nacional de Defensa Civil, y a la Secretaría General del COSENA en materia de defensa civil.

Que la disposición contenida en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, primer acápite, es clara y precisa;

Que la provincia del Azuay, por su ubicación geográfica y estructura geológica, es vulnerable a fenómenos naturales, con la consiguiente pérdida de vidas humanas y económicas;

Que el 29 de mayo se produjo un deslizamiento en la cuenca alta de la quebrada Curiquingue, a causa del temporal lluvioso en este sector. Este deslizamiento formó una represa de dos millones de metros cúbicos de agua, represa que se ubica en la zona de la Quebrada de Curiquingue afluente del río Jubones, cantón Nabón, provincia de Azuay;

Que, al desembalsar violentamente las aguas podrían causar daños incalculables en la cuenca baja del río Jubones (ciudades de Machala, Pasaje y el Guabo), así como a infraestructura vial como carreteras, puentes, etc.; de servicios básicos y otros.

Que para enfrentar este fenómeno natural, ocasionado por las lluvias en la zona ubicada en la Quebrada de Curiquingue afluente del río Jubones, cantón Nabón, provincia de Azuay, mismo que causó la formación de la represa de dos millones de metros cúbicos de agua y evitar un posible desembalse violento, es necesario contar con los recursos suficientes, e implementar las acciones urgentes e indispensables que permitan solucionar esta emergencia;

Que, es preciso que toda institución, como parte de su responsabilidad social, implemente acciones de preparación y respuesta, frente a la emergencia por el fenómeno natural que vive la zona ubicada en la Quebrada de Curiquingue afluente del río Jubones, cantón Nabón, provincia de Azuay;

Que, mediante Resolución No. 4 de fecha 23 de enero de 2008 el Gobernador del Azuay, resolvió renovar el estado de emergencia, por un tiempo perentorio de treinta días, al territorio comprendido en la zona ubicada en la quebrada de Curiquingue afluente del Río Jubones afluente del río Jubones, cantón Nabón, provincia de Azuay, con el fin de ampliar la respuesta humanitaria y de infraestructura, así como todas las medidas necesarias para evitar los efectos posteriores producidos por el deslizamiento de tierra que formó una represa de dos millones de metros cúbicos de agua, efectos cuya desatención pudiesen generar una grave conmoción general;

Que, el Comité de Emergencia de la provincia del Azuay, el 25 de febrero de 2009 resolvió que se debe continuar el estado de emergencia en la zona del represamiento, sobre la base de que la gestión de recursos es indispensable para la continuación de obras y acciones que permitan la culminación de los trabajos antes del advenimiento de la temporada invernal;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Renovar la declaratoria de estado de emergencia, para el territorio comprendido en la zona ubicada en la Quebrada de Curiquingue afluente del río Jubones, cantón Nabón, provincia de Azuay, con el fin de ampliar la respuesta humanitaria y de infraestructura, así como todas las medidas necesarias para evitar los efectos posteriores que pudieran devenir de un posible desfogue violento de la represa formada en la quebrada Curiquingue, cuya desatención pudiese generar una grave conmoción general.

**Artículo 2.-** Ordenar la coordinación de todas las entidades de la Administración Pública Provincial, para la ejecución de las acciones necesarias e indispensables para la atención de la emergencia y la permanencia de las medidas direccionadas de atención de emergencia, por todas las entidades del sector público.

**Artículo 3.-** Solicitar al gobierno central se ordene el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional para realizar todas las acciones necesarias y definidas para superar los efectos de la emergencia, siguiendo la coordinación con el Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, a través de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos;

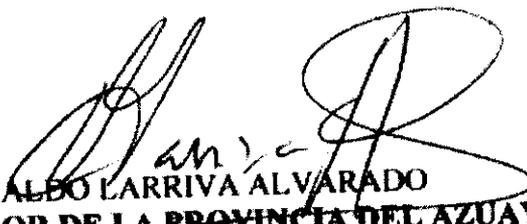
**Artículo 4.-** Movilizar los fondos de emergencia que se encuentren disponibles en los organismos provinciales encargados de cumplir las actividades de gestión de riesgos en la provincia, posterior a cuya movilización se rendirán las cuentas respectivas de una manera exhaustiva y responsable, en estricto apego a la normativa vigente, en especial a la que rige el control de fondos públicos y que es ejercido por las entidades respectivas;

**Artículo 5.-** Todas las compras que se realicen con fondos de emergencia, deberán ser efectuadas en el marco de lo dispuesto en la Sección II del Capítulo V de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo final.-** De la ejecución y cumplimiento de esta Resolución, que entrará en vigencia a partir de su firma, encárguese el COE provincial, y la Unidad Provincial de Gestión de Riesgos del Azuay.

**Disposición Transitoria.-** La vigencia de esta resolución se mantendrá hasta que se pueda superar la emergencia, teniendo un plazo perentorio de treinta días calendario, posterior al cual, el COE provincial, deberá presentar al señor Presidente de la República, los informes y documentos necesarios que sustenten el accionar de todas las instituciones provinciales involucradas, y en el fin de que se determine la procedencia o no de la renovación de la emergencia zonal dentro de la provincia del Azuay.

Dado en la Gobernación de Azuay, el día de hoy, 25 de febrero de 2009. Cúmplase y difúndase.

  
OSWALDO LARRIVA ALVARADO  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL AZUAY

